

Proceso N.º xxxxxxxxxxxx - Consulta Vinculante

Señor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXX
RUC: XXXXXX

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a Ustedes en el marco del **Proceso N.º xxxxxxxxxxxx** gestionado en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu*, en el cual solicita con carácter vinculante se confirme el siguiente criterio:

Los bienes importados por xxx que se encuentran detallados en el Anexo del Decreto N.º 1931/2019, importados por la sociedad de Argentina y Brasil podrían ser sujetos de la aplicación del tratamiento especial del Régimen de Turismo (RT) dispuesto por el Decreto N.º 1931/2019, sus modificaciones y sus disposiciones reglamentarias, así como a las ventas de los mismos productos que fuesen realizadas a turistas o contribuyentes domiciliados en el país beneficiados por el RT. Es decir, la sociedad podrá utilizar la base imponible del 15% para la determinación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a pagar al momento del despacho de los bienes importados por la misma de Brasil y Argentina cuya descripción y partida arancelaria coincida con las establecidas en el Anexo del Decreto N.º 1931/2019.

Verificados los documentos de respaldo, se acompaña al proceso virtual el escaneado de la nota dirigida al viceministro de esta cartera y de la Cédula de Identidad Civil del xxxxxxxx.

A continuación, se analiza y responde la consulta:

El Decreto N.º 1931/2019 *Por el cual se establece un régimen específico de liquidación de tributos internos en la importación de determinados bienes para su comercialización a personas físicas no domiciliadas en el país* fue promulgado el 13 de junio de 2019 y publicado en la Gaceta Oficial N.º 114 el 19 de junio de 2019, y posteriormente modificado por los Decretos N.º 3781/2019¹ y N.º 4643/2020². Este cuerpo normativo fue resultado de la adecuación de las disposiciones reglamentarias con respecto a las importaciones de productos que son introducidos para destinarlos a la venta a turistas dentro del país, y fomentar de esta manera la competitividad y sostenibilidad del sector comercial.

En lo que concierne al aspecto tributario, el artículo 4º del citado Decreto (modificado por el Decreto N.º 3781/2020) establece que, al momento de la importación, el Contribuyente RT deberá abonar el IVA ante la DNA, previo al retiro de los bienes comprendidos en el RT recinto aduanero. Además, en cuanto a la base imponible del IVA, señala que será el quince por ciento (15%) del monto previsto en el primer párrafo del numeral 7 del artículo 85 de la Ley N.º 6380/2019, sobre la cual se aplicará la tasa general del diez por ciento (10%) prevista en el inciso g) del artículo 90 de la citada Ley.

Por otra parte, procedemos a señalar que con arreglo al artículo 13 del Decreto N.º 1931/2019, se aprueba el contenido del Anexo «Listado de bienes comprendidos en el Régimen de Turismo» que contiene el listado de los ítems de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) además de la descripción de los productos de cada ítem, que están acogidos a este beneficio.

Entonces, para determinar si los bienes importados intrazona se incluyen dentro del beneficio fiscal del RT, debemos adentrarnos a una breve reseña de la NCM. En tal sentido, resulta oportuno mencionar que la República del Paraguay es Parte Contratante del *Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías*, aprobado por Ley N.º 2953/2006. A dicho sistema se le denomina generalmente «Sistema Armonizado», el cual es una nomenclatura internacional de productos elaborada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en junio de 1982, cuyo objetivo es facilitar el intercambio de comercio y de información, armonizando la descripción, la clasificación y la codificación de las mercancías en el comercio internacional.

El Sistema Armonizado es vinculante para todas las partes contratantes y lo utilizan las entidades gubernamentales, los organismos internacionales y las empresas privadas. Así es que en nuestra región utilizamos la **Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM)**, la cual permite individualizar y clasificar a las mercaderías comercializadas entre los Estados Parte del MERCOSUR y entre estos y el resto del mundo. La misma fue actualizada varias veces en observancia de la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de la OMA, siendo su último ajuste conforme a la VI Enmienda³ del Sistema

¹ *Por el cual se modifica el artículo 4º del Decreto N.º 1931/2019, «Por el cual se establece un régimen específico de liquidación de tributos internos en la importación de determinados bienes para su comercialización a personas físicas no domiciliadas en el país» y se autoriza excepcionalmente las operaciones de enajenación de bienes bajo el régimen de turismo a personas físicas extranjeras no residentes vía presencial, electrónica o tecnológica equivalente.*

² *Por el cual se modifica el artículo 2º del Decreto N.º 3781/2020, «Por el cual se modifica el artículo 4º del Decreto N.º 1931/2019, “Por el cual se establece un régimen específico de liquidación de tributos internos en la importación de determinados bienes para su comercialización a personas físicas no domiciliadas en el país” y se autoriza excepcionalmente las operaciones de enajenación de bienes bajo el régimen de turismo a personas físicas extranjeras no residentes vía presencial, electrónica o tecnológica equivalente».*

³ MERCOSUR ha incorporado a su NCM las enmiendas del Sistema Armonizado mediante las siguientes Resoluciones del Grupo del Mercado Común:

a) MERCOSUR/GMC/RES. 36/1995 «ARANCEL EXTERNO COMÚN - ENMIENDA AL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS»;

Proceso N.º xxxxxxxxxxx - Consulta Vinculante

Armonizado, que fue dado por Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N.º 26/2016, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante la promulgación del Decreto N.º 6655 del 30 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial N.º 29 del 9 de febrero de 2017.

En suma, si el Sistema Armonizado (que facilita el intercambio comercial a nivel internacional) es utilizado por el MERCOSUR en su NCM (aplicada específicamente a la región, pero ajustado a las enmiendas del Sistema Armonizado conforme a las recomendaciones de la OMA), es de suyo que todos los bienes importados intrazona cuyo NCM está enlistado en el Anexo, también están comprendidos dentro del RT.

Dicha interpretación encuentra además su sustento en el mismo Decreto N.º 1931/2019, el cual -a todas luces- no limita si al régimen estarán acogidas solo las importaciones de bienes intrazona o solo las importaciones de bienes extrazona. Si así fuera el caso, se estaría obrando contrariamente al cometido del régimen que -conforme al *Considerando* del cuerpo normativo- es fomentar la competitividad y sostenibilidad del sector comercial.

Por lo que concierne a las ventas de productos a turistas o contribuyentes domiciliados en el país beneficiados por el RT, el artículo 5º del Decreto N.º 1931/2019 dispone con sobrada claridad que cuando el contribuyente RT enajene los bienes comprendidos en el RT a turistas, el IVA abonado en la importación tendrá carácter de pago único y definitivo, y constituirá gasto deducible del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal. Seguidamente, señala que similar criterio se aplicará cuando la enajenación de los bienes se realice entre contribuyentes beneficiarios del régimen.

A su vez, el citado precepto establece en su segundo párrafo que en caso de la enajenación de alguno de los bienes comprendidos en el RT se realice a personas físicas o jurídicas domiciliadas o constituidas en el país, que no son beneficiarias del presente régimen, el enajenante deberá liquidar el IVA conforme al régimen general de liquidación de este impuesto, y por ende el IVA abonado en la importación constituirá Crédito Fiscal.

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que en el RT, independientemente de que la importación sea de bienes originarios del MERCOSUR (intrazona) o de países que no sean Estados Parte del MERCOSUR (extrazona), toda vez que se encuentren en la lista del Anexo al Decreto N.º 1931/2019, estarán acogidos a dicho régimen y, por ende, procederá la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto.

Finalmente, se aclara que las ventas de los productos que fuesen realizadas a turistas o contribuyentes domiciliados en el país beneficiados por el RT procederán conforme lo establece el artículo 5º del Decreto N.º 1931/2019.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 241 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

ÁGUEDA CARDOZO LOVERA, *Dictaminante*
Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT MONGELÓS, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Dpto. de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación

-
- b) MERCOSUR/GMC/RES. 65/2001 «ARANCEL EXTERNO COMÚN - INCORPORACIÓN A LA NCM DE LA 3era. ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS Y VERSIÓN ÚNICA AL IDIOMA ESPAÑOL»;
 - c) MERCOSUR/GMC/RES. 70/2006 «ARANCEL EXTERNO COMÚN INCORPORACIÓN A LA NCM DE LA IV ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS», incorporada por Decreto N° 8850 del 08/01/2007;
 - d) MERCOSUR/GMC/RES. 05/2011 «ARANCEL EXTERNO COMÚN INCORPORACIÓN DE LA V ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS A LA NOMENCLATURA COMÚN DEL SUR», incorporada por Decreto de la Presidencia de la República N° 8103 del 27/12/2011; y
 - e) MERCOSUR/GMC/RES. 26/2016 «ARANCEL EXTERNO COMÚN INCORPORACIÓN DE LA VI ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS A LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR», incorporada por Decreto de la Presidencia de la República N° 6655 del 30/12/2016.